REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)

AUTO: **297**

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS VARGAS LÓPEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 050013333026 2013 – 00034

ASUNTO: **RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

El señor Luis Vargas López presentó demanda, a traves de apoderado judicial, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Mediante auto del veintiuno (21) de febrero de 2013, este Despacho, inadmitió la presente demanda a fin de que la parte demandante, en un término de diez (10) días, subsanara los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la misma:

1. *"Es preciso que allegue el escrito de demanda suscrito por el apoderado en el cuerpo de la demanda, ya que la firma de éste figura en una hoja anexa al libelo.*

2. *Deberá aportar copia de la demanda y sus anexos que deberá permanecer en la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.*

3. *Del memorial o el escrito que subsane la demanda deberá presentar copias para cada una de las demandas y para la Secretaria del Despacho."*

Ahora, una vez transcurrido el término concedido, no figura en el expediente ni registrado en el Sistema de Gestión de los Juzgados Administrativos memorial alguno allegado por la parte demandante, razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2°, del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, se impone el rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por el señor Luis Vargas López, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme esta decisión, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA
Juez (E)

A.C.G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.

Medellín, Fijado a las 8 a.m.

_____
DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria